



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS CON RELACIÓN A LAS
DETENCIONES ARBITRARIAS POR MOTIVOS POLITICOS EN LAS
PROTESTAS GENERALIZADAS Y SU IMPACTO
SOCIAL ENVENEZUELA
PERIODO 2014 - 2019**

TUTOR:
TERESA MENDEZ

AUTOR: **ABG.**
EIZAGA. A. YERERMI. J

SAN DIEGO, OCTUBRE DE 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS CON RELACIÓN A LAS
DETENCIONES ARBITRARIAS POR MOTIVOS POLITICOS EN LAS
PROTESTAS GENERALIZADAS Y SU IMPACTO
SOCIAL EN VENEZUELA
PERIODO 2014 - 2019**

Proyecto de trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de
Abogado

TUTOR:
ABG. TERESA MENDEZ

AUTOR:
EIZAGA. A. YERERMI. J

SAN DIEGO, OCTUBRE DE 2019

AGRADECIMIENTOS

Primero que todo hay que dar gracias a Dios por permitirme llegar a la culminación de éste objetivo que me he propuesto en mi vida profesional.

A mis abuelos, JOSÉ AGUILERA Y HERMES RODRIGUEZ, gracias por ser pilares fundamentales de apoyo para lograr éste objetivo, ya que siempre han estado conmigo y me han brindado todo su apoyo.

A mis padres, JULLY AGUILERA Y YULMAN EIZAGA, gracias por estar siempre para mí cuando los he necesitado para aconsejarme y ayudarme a tomar las mejores decisiones.

A mi padrino, JULIO TOLEDO y familia por prestarme desde siempre su apoyo incondicional en cada una de las metas que me propongo.

Al DR. ENYERBER CARABALLO, le doy gracias por haberme instruido en materia de metodología y con sus consejos haberme dado gran apoyo para la presentación del presente trabajo.

A GABRIELA MORENO, también quiero agradecerle todo su apoyo incondicional para con mi persona, en las buenas y en las malas, por ayudarme siempre y aconsejarme a tomar las mejores decisiones.

A todos y cada uno de los que han hecho posible éste sueño hecho realidad, éste objetivo, éste logro tan importante para mí, infinitas gracias. Los llevo siempre en mi corazón y en mi mente.

DEDICATORIA

El desarrollo de éste trabajo, va dedicado especialmente a una persona que no me puede acompañar físicamente, pero sé que de corazón, alma y espíritu siempre ha de estar conmigo y sé que sin su apoyo moral, cada una de sus enseñanzas, buenos ejemplos y el carisma que contagiaba, no lo hubiera podido lograr; mi mayor ejemplo y modelo a seguir, mi fuente inagotable de energía para no rendirme y seguir siempre hacia adelante, A MI HERMANO VICTOR ANDRÉS EIZAGA AGUILERA, va dedicado con mucho cariño, éste trabajo de grado, éste logro también es tuyo mi Contador Público exclusivo, especial y favorito, un fuerte abrazo que llegue de la tierra allá al cielo para ti. TE AMO MUCHO QUERIDO HERMANO, VICTOR ANDRÉS.

El presente estudio va dedicado también a todas y cada una de las personas que han sido víctimas de violaciones de Derechos Humanos en Venezuela, confiando en que algún día, no muy tarde, llegará la justicia a cada una de esas causas.

YERERMI JOSÉ EIZAGA AGUILERA

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Tutor Académico

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Jurado 1

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Jurado 2

Autor:

Br.Yerermi J. Eizaga A

C.I 27.850.435

SAN DIEGO, OCTUBRE DE 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS CON RELACIÓN A LAS
DETENCIONES ARBITRARIAS POR MOTIVOS POLITICOS EN LAS
PROTESTAS GENERALIZADAS Y SU IMPACTO
SOCIAL EN VENEZUELA
PERIODO 2014 - 2019**

Autor:

EIZAGA. A. YERERMI. J. C.I: 27.850.435

AÑO: 2019

RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito analizar las violaciones de los derechos humanos en Venezuela, la crisis social y política actualmente durante el procesamiento de las personas detenidas en protestas generalizadas por motivos políticos, por lo cual se concluye que las políticas en derechos humanos en Venezuela, no ha sido acorde a lo consagrado ni en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ni en los instrumentos jurídicos Internacionales, en tal sentido se evidenció, violación en materia de derechos humanos, ni un trato digno humanitario, que en efecto se configura dentro de los derechos humanos teniendo como consecuencia una crisis social y política y por ende humanitaria. En cuanto a la metodología, es de tipo documental, debido a la fuente que originó información. Es por ello que se recomienda la creación de una Ley bajo los postulados de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y un llamado tanto a los órganos competentes como a la ciudadanía para así poder alcanzar con el debido sentido de conformidad con los instrumentos que rigen la materia.

Descriptores: Crisis Social y política, Derechos humanos, Constitución



**BOLIVARIAN REPUBLIC OF VENEZUELA
UNIVERSITY JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTY OF LEGAL AND POLITICAL SCIENCES
LAW SCHOOL
RIGHT RACE**

**STUDIE OF HUMAN RIGHTS WITH REGARD TO ARBITRARY DETENTIONS
FOR POLITICAL REASONS IN GENERALIZED PROTESTS AND THEIR
IMPACTSOCIAL IN VENEZUELA
PERIOD 2014 - 2019**

Author:

EIZAGA A. YERERMI. J. C.I: 27,850,435

YEAR: 2019

ABSTRACT

The present investigation has as a proposal to analyze the modifications of human rights in Venezuela, the social and political crisis currently during the processing of people arrested in widespread protests for political reasons, so it is concluded that human rights policies in Venezuela, It has not been in accordance with the provisions of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, nor in the international legal instruments, in this sense there is evidence, violation of human rights, or dignified humanitarian treatment, which in effect is configured within Human rights resulting in a social and political crisis and therefore humanitarian. In terms of methodology, it is documentary, due to the source that originates information. That is why the creation of a Law is recommended under the postulates of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (1999) and a call to both the competent bodies and the citizens to achieve the proper sense of conformity with the instruments that govern matter.

Descriptors: Social and political crisis, Human rights, Constitution

INDICE

	PÁG
AGRADECIMIENTOS.....	III
DEDICATORIA.....	IV
RESUMEN.....	VI
INDICE GENERAL.....	VIII
INTRODUCCION.....	1
CAPTULO I.	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del problema.....	5
Formulación del problema.....	13
Objetivos del estudio.....	14
Objetivo general.....	14
Objetivos específicos.....	14
Justificación del estudio.....	14
CAPITULO II.	
MARCO TEORICO	
Ubicación del objeto de estudio.....	16
Antecedentes.....	16
Bases teóricas.....	19
Bases Normativas.....	33
CAPILUTO III.	
MARCO METODOLÒGICO	
Nivel y Modalidad de la Investigación.....	37
Diseño y método de investigación.....	38
Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Información.....	38
Procedimiento.....	38

CAPITULO IV.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y RECOMENDACIONES

Búsqueda y selección de la información.....	42
Registro de información.....	43
Análisis de información.....	43
Recomendaciones.....	44
Bibliografía.....	46

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos tienen su origen desde hace muchos años atrás, trascendiendo costumbres y civilizaciones que le han brindado características importantes a los mismos. Pero es hasta el siglo XVIII, tras las revoluciones americana y francesa que podemos hablar de la consolidación de estos derechos, ya que de la revolución francesa derivó el reconocimiento de los derechos humanos de primera generación, como lo son los derechos civiles y políticos (libertad de pensamiento, libertad de expresión, derecho al voto, derecho a no sufrir malos tratos, etc.). Son estos derechos los que buscan otorgar autonomía y libertad a las personas ante el cuerpo estructural del estado.

Luego se presentaron los derechos humanos de segunda generación que vendrán contemplar los derechos económicos, sociales y culturales; esto debido a que se consideraban insuficientes los derechos de primera generación para garantizar la dignidad inherente a la persona y debían ser complementados.

Sin embargo, el asunto de los derechos fundamentales del ser humano se remonta a tiempos anteriores, particularmente a la época de la llamada Revolución Inglesa, Revolución Estadounidense y de la Revolución Francesa, que permitieron sentar las bases para el reconocimiento de derechos que posteriormente se fueron constitucionalizando, específicamente en cuanto a los derechos civiles de las personas, para luego trascender al ámbito internacional, hecho este que reviste de una gran importancia porque en definitiva fue lo que permitió que paulatinamente se hayan ido consolidando una serie de principios para el logro de ese progresivo desarrollo. Los procesos revolucionarios antes citados, también contribuyeron al segundo surgimiento del Estado republicano, donde la soberanía ya no residiría en el monarca, marcando así el fin del absolutismo y el surgimiento de nuevos conceptos como los de soberanía popular y soberanía nacional, pero siempre entendiendo que la misma es la máxima expresión de poder de un Estado en el orden interno, siendo que si bien en el escenario internacional, reconoce a iguales (otros Estados), niega cualquier posibilidad de un poder superior que le obligue. De manera que el poder del Estado se estima absoluto en base a su soberanía;

desafortunadamente muchos gobernantes del nuevo modelo republicano seguían manteniendo la forma absolutista de ejercer la soberanía, derivando por ejemplo en modelos dictatoriales y autoritarios, volcándose contra los propios ciudadanos que, en teoría, eran los titulares de la misma. Tales modelos dieron lugar a una serie de movimientos sociopolíticos tanto a nivel interno como internacional, que de alguna forma buscaban restringir ese ejercicio desmedido del poder que solo encontrarían eco luego de producirse la segunda guerra mundial, como ya se ha expuesto, debido a sus fatales consecuencias. De allí que la creación de sistemas internacionales de protección para garantizar el respeto a los derechos humanos instaurados a partir de 1948, se ha constituido en un nuevo paradigma de justicia, que necesariamente requiere para lograr la tutela efectiva que le es encomendada, relativizar el principio de soberanía nacional. El objetivo de la presente investigación es formular una concepción flexible del principio de soberanía nacional respecto a los derechos humanos, mediante el análisis de la influencia de estos para su limitación conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Los principales soportes teóricos del trabajo investigativo, descansan sobre la base de las disposiciones constitucionales que establecen el carácter supremo que los derechos humanos comportan; así como, el estudio de la doctrina y jurisprudencia en armonía con el tema tratado. La investigación se desarrolla dentro del marco metodológico del tipo 3 documental, diseñado bajo parámetros bibliográficos, teniendo como eje central la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV 1999) y las declaraciones, convenios y pactos internacionales en materia de derechos humanos.

Desde el año 2013 en Venezuela existe una crisis económica que tiene su origen en un factor externo, como lo es la caída de los precios de petróleo, así como factores internos, como la implementación a través de muchos años por parte del gobierno nacional, de una serie de medidas que originaron entre otras cosas, disminución significativa de la producción nacional, caída progresiva del ingreso de los hogares e incremento de pobreza, todo lo cual ha producido una aguda recesión económica en Venezuela. El 20 de octubre de 2016, el Consejo Nacional Electoral (CNE) venezolano suspendió la recolección

de las firmas correspondientes al 20 por ciento de los inscritos en el Registro Electoral nacional para solicitar el referéndum revocatorio contra el mandato del presidente, lo que ocasionó un importante incremento de la crisis política que ya estaba presente en el país desde hace varios años. Debido a la situación social, económica, política y cultural por la que atraviesa el país en la actualidad y el alto grado de conflictividad que vive la nación actualmente, no cabe duda que el Estado debe aplicar las medidas de seguridad necesarias para mantener la paz y el orden social, pero sin menoscabar los derechos fundamentales de los ciudadanos, consagrados y garantizados tanto en nuestra Carta Magna como en tratados y pactos internacionales suscritos por Venezuela. Además de la crisis económica, política y social por la que atraviesa Venezuela, existen muchos otros problemas que aquejan a la población, como la inseguridad, la falta de alimentos, medicamentos y productos básicos, una inflación que según la comisión de finanzas de la Asamblea Nacional fue de 2.616% para el año 2017. Esta situación causó que las protestas se extendieran por toda Venezuela, según el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS) hubo un aumento de 41% con respecto al 2016, año en el que se documentaron 6.917 manifestaciones. Para frenar estas protestas populares el Estado desplegó acciones de control que en muchos casos han violado los derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el derecho constitucional al Juez natural, al debido proceso, la dignidad humana, el principio de libertad y presunción de inocencia entre otros.

En efecto, es indiscutible que nuestro texto constitucional consagra una nueva concepción en cuanto a la participación ciudadana en las gestiones de cada uno de los órganos del Poder Público, lo cual se presenta como consecuencia necesaria de los cambios que la democracia desarrolla y consagra en el texto fundamental, asimismo, la Carta Magna y el sistema político tiene interesantes mecanismos de colaboración, también de controles, pesos y contrapesos, que debe existir entre los poderes públicos a fin de controlar sus acciones. Teniendo en cuenta la inquietud investigativa se desarrollará el presente estudio cuyo objetivo será describir los efectos de la autonomía de los órganos del poder público nacional en la garantía de los derechos fundamentales de los manifestantes en las protestas pacíficas del año 2017 en Venezuela; para el cual se seguirá una metodología de investigación

acorde con las necesidades investigativas y el logro de los objetivos. Atendiendo a estos elementos estará enmarcada dentro del diseño bibliográfico por lo que será una investigación documental. En cuanto al procedimiento a seguir se seguirán las siguientes: Aunado a esto, por ser una investigación documental y abordar un tema de actualidad para el contexto Venezolano se justifica y centra su relevancia en indagar fuentes documentales y sustentarse en las leyes vinculadas con el tema de los derechos fundamentales, lo que al final del recorrido investigativo y al concluir el estudio se espera pueda servir de antecedente a nuevas investigaciones vinculadas con el tópico central de la investigación. El desarrollo del tema objeto de investigación, se presentará de manera clara, sencilla y coherente. Es por ello que como punto de partida se ofrece el planteamiento de generalidades para la adecuada comprensión del tema en lenguaje claro y sencillo, en la medida en que lo permite la precisión requerida, pretendiéndose la mayor y mejor comprensión para el lector. Todo esto materializado en un trabajo que engloba en su Capítulo I se desarrollará el problema de investigación, los objetivos generales y específicos y la justificación y delimitación del estudio. Por su parte el Capítulo II se configurará el marco teórico donde tendrán lugar los antecedentes y las bases teóricas que sustentan la investigación. En cuanto al Capítulo III se contempla la metodología a seguir para la ejecución del estudio y la concreción del objetivo de investigación. Se describirá el tipo de investigación, el diseño y el procedimiento a seguir para la recolección, análisis e interpretación de los hallazgos. El Capítulo IV está referido al análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la aplicación de una entrevista y una encuesta. El Capítulo V referido a las conclusiones. Por último, están las referencias donde converge el arqueo bibliográfico que será la base fundamental del estudio proyectado. Finalmente, se encuentran los anexos que contemplan los instrumentos (Entrevista, Encuesta y Sistema Folder). De manera de colofón se espera que el presente trabajo consolide aprendizajes y que sirva de base para estudios futuros.

CAPITULO I

Planteamiento del Problema

Los derechos humanos engloban derechos y obligaciones inherentes a todos los seres humanos que nadie, ni el más poderoso de los Gobiernos, tiene autoridad para negarnos. No hacen distinción de sexo, nacionalidad, lugar de residencia, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, edad, partido político o condición social, cultural o económica. Son universales, indivisibles e interdependientes. **Martínez (2016)**.

En este orden de ideas **Malavé (2018)** afirma que son derechos que tenemos todas las personas por el hecho de existir. Respetarlos permite crear las condiciones indispensables para que los seres humanos vivamos dignamente en un entorno de libertad, justicia y paz. El derecho a la vida, a la libertad de expresión y de conciencia, a la educación, a la vivienda, a la participación política o de acceso a la información son algunos de ellos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París en 1948, tras el tremendo impacto de la Segunda Guerra Mundial.

Es por esto que los 30 artículos constituyen el marco de referencia al que deberían ajustarse las leyes y la acción política en todos los países. A pesar de que los Estados y la comunidad internacional deben garantizar el ejercicio de estos derechos, en muchos lugares del mundo se vulneran todos los días en la calle, en los hogares, en las cárceles, en los campos de refugiados, en las fábricas y hasta en Internet.

En este sentido los derechos humanos toman como preposición dos grandes ideas fundamentales que subyacen en este fenómeno. La primera idea es la dignidad inherente a la persona humana, es decir, los derechos humanos pretenden la defensa de dicha dignidad. La segunda idea hace referencia al establecimiento de límites al poder, siendo los derechos humanos uno de los límites tradicionales al poder omnímodo de los Estados.

Es por esto que los derechos humanos a los que dio lugar la Revolución francesa fueron los denominados *derechos de la primera generación*, los derechos civiles y políticos (libertad de credo, libertad de expresión, derecha de voto, derecha a no sufrir malos tratos, etc.). Son derechos en los que prima, ante todo, la reivindicación de un espacio de autonomía y libertad frente al Estado; lo que plantean estos derechos humanos es la no interferencia del Estado en la vida de los ciudadanos y ciudadanas. Sin embargo, con el paso del tiempo se fue viendo que los derechos civiles y políticos eran insuficientes y que necesitaban ser complementados. No será hasta fines del siglo XIX y principios del XX cuando, debido al auge del movimiento obrero y a la aparición de partidos de ideología socialista, se empiece a calificar a los derechos civiles y políticos como meras “libertades formales”, en sentido marxista, si no se garantizan, a su vez, otro tipo de derechos: los derechos económicos, sociales y culturales (derecho al trabajo, al alimento, a la educación, etc.). Se considera que la dignidad humana descansa tanto en el reconocimiento de los derechos civiles y políticos como en el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales.

Esta segunda generación de derechos humanos recibirá un apoyo importante con el triunfo de las revoluciones rusa y mejicana, que tratan de instaurarlos de una manera efectiva. Esta nueva generación de derechos humanos ya no se va a contentar con un papel meramente pasivo del Estado, sino que va a exigir una actividad positiva por parte de éste para ser puestos en práctica. Asistimos así, avalado por el keynesianismo económico, al advenimiento del Estado intervencionista. A partir de este momento, los ciudadanos van a comenzar a reivindicar al Estado su intervención para la protección y garantía de derechos tales como el acceso a la salud, a la vivienda, a la educación, el derecho al trabajo, la Seguridad Social, etc.

Ahora bien, a pesar de la existencia y aparición histórica de las dos generaciones o tipos de derechos humanos que acabamos de analizar, no se trata de dos compartimentos estancos, dos categorías completamente autónomas, sino que ambas categorías van a estar profundamente interrelacionadas.

Es lo que se denomina la indivisibilidad e interdependencia de las dos generaciones de derechos humanos. 1) *Internacionalización de los derechos humanos* Surgidos los derechos humanos en las esferas nacionales de cada Estado, será a partir de 1945, tras la finalización de la II Guerra Mundial, cuando se inicie un proceso paulatino de internacionalización de los derechos humanos, es decir, un proceso mediante el cual no sólo los Estados sino también la comunidad internacional va a asumir progresivamente competencias en el campo de los derechos humanos. Un papel destacado en este proceso de internacionalización le va a corresponder a la Organización de las NACIONES UNIDAS (ONU), que se va a convertir en el marco en el que se va configurando el nuevo Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Tras el fin de la II Guerra Mundial en 1945 y el descubrimiento de los horrores ocurridos en los campos de concentración y del genocidio judío, los derechos humanos se convirtieron en uno de los objetivos primordiales de la ONU, entonces creada. La Carta de las Naciones Unidas (1945), el documento constitutivo de la nueva Organización, se iba a hacer eco de este interés renovado por los derechos humanos, proclamando ya desde el mismo Preámbulo su “fe en los derechos fundamentales”.

De todas formas, desde los mismos inicios de la nueva Organización Internacional se vio claramente que los derechos humanos se iban a convertir en un arma arrojadiza más entre las grandes potencias ya enfrascadas en la Guerra Fría, período que abarca desde poco después del fin de la II Guerra Mundial hasta principios de los años 90. Los derechos humanos han sido una cuestión que ha estado absolutamente politizada, entrando en juego factores externos a lo que constituye la esencia y la razón de ser de los derechos humanos: la defensa de la dignidad de la persona.

Esta politización estuvo presente en todo el proceso de elaboración de la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, con posiciones muy encontradas entre el bloque socialista y el bloque capitalista. Finalmente, el 10 de diciembre de 1948 tuvo lugar la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Otro paso importante adoptado en el seno de las Naciones Unidas para profundizar en el proceso iniciado en orden a la internacionalización de los derechos humanos fue la aprobación en 1966 de los **PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS**. La aprobación de estos dos Pactos era el complemento imprescindible a la aprobación en 1948 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El problema con el que se enfrentaba la Declaración de 1948 es que fue aprobada mediante una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, resoluciones que constituyen meras recomendaciones para los Estados, pero no obligaciones jurídicas vinculantes. Por lo tanto, era imprescindible el proceder a la aprobación de unos instrumentos de derechos humanos que tuviesen carácter plenamente jurídico y pudiesen vincular a los Estados que los ratificasen. Sin embargo, como ocurriese con la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, iba a ser una tarea enormemente complicada. De nuevo el conflicto Este-Oeste iba a planear sobre la elaboración de los Pactos de derechos humanos. Para hacernos una idea, inicialmente estaba previsto aprobar un único Pacto, que recogiese el conjunto de los derechos y libertades fundamentales. Finalmente, la rivalidad entre ambos bloques obligó a aprobar dos Pactos. Así, en la actualidad contamos con el *Pacto internacional de derechos civiles y políticos* y con el *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*, aprobados ambos, paradójicamente, el mismo día y en la misma sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966. Sin embargo, hubo que esperar otros diez años, hasta 1976, para que estos dos Pactos pudiesen entrar en vigor tras la ratificación de un número suficiente de Estados.

Asimismo, es interesante destacar la protección de los derechos humanos que ha tenido lugar en el marco de Organizaciones Internacionales de carácter regional. Dadas las enormes diferencias culturales, ideológicas, religiosas y de otros tipos existentes entre los diferentes Estados a nivel universal, pronto se vio que iba a ser mucho más sencillo el cooperar en ámbitos más reducidos y con un mayor grado de homogeneidad. Así, desde el Consejo de Europa, la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización para la Unidad Africana (OUA) se han creado sendos sistemas

de protección de los derechos humanos. En este sentido, en 1950 se adoptó la Convención Europea de Derechos Humanos, en 1969 la Convención Americana de Derechos Humanos y en 1981 la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos.

Por lo tanto, en la actualidad contamos en la esfera internacional con la Declaración Universal, los dos Pactos Internacionales de derechos humanos, las Convenciones de carácter regional y todo un abanico de Convenciones internacionales que han venido a tratar de proteger determinados sectores específicos de derechos humanos (derechos de los niños, derechos de la mujer, prohibición internacional contra la tortura, etc.).

La aparición de los derechos humanos de la tercera generación

A partir de los años 70 estamos asistiendo a la aparición de todo un conjunto de nuevos derechos humanos, que tratan de responder a los retos más urgentes que tiene planteados ante sí la comunidad internacional. Entre los derechos humanos que han sido propuestos para formar parte de esta “nueva frontera de los derechos humanos” se encuentran los siguientes: el **DERECHO AL DESARROLLO**; el **DERECHO A LA PAZ**; el **DERECHO AL MEDIO AMBIENTE**; el Derecho a Beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad o el derecho a la asistencia humanitaria (ver acción humanitaria: fundamentos jurídicos).

Diferentes son los factores que han propiciado, y siguen propiciando, la aparición de estos nuevos derechos humanos. En primer lugar, el proceso descolonizador de los años 60 supuso toda una revolución en la sociedad internacional y, por ende, en el ordenamiento jurídico llamado a regularla, el Derecho Internacional. Este cambio también ha dejado sentir su influencia en la teoría de los derechos humanos, que cada vez se va a orientar más hacia los problemas y necesidades concretos de la nueva categoría de países que había aparecido en la escena internacional: los países en vías de desarrollo. Si, como hemos visto, fueron las revoluciones burguesas y socialistas las que dieron lugar a la primera y segunda generación de derechos humanos,

respectivamente, va a ser esta revolución anticolonialista la que dé origen a la aparición de los derechos humanos de la tercera generación.

Otro factor que ha incidido de una forma notable en el surgimiento de estos derechos de la solidaridad es la interdependencia y globalización presentes en la sociedad internacional a partir de los años 70. Cada vez más los Estados son conscientes de que existen problemas globales cuya solución exige respuestas coordinadas, esto es, recurrir a la cooperación internacional. Consecuencia de este cambio global, los derechos de la tercera generación son derechos que enfatizan la necesidad de cooperación internacional y que tienen una dimensión básicamente colectiva.

Ahora bien, esta nueva generación de derechos humanos no ha sido aceptada de forma pacífica ni por la doctrina iusinternacionalista ni por los propios Estados, existiendo un intenso debate en torno a ellos. Salvo el derecho a beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad, ninguno de los otros nuevos derechos ha sido reconocido mediante un instrumento convencional de alcance universal, es decir, mediante un tratado internacional vinculante para los Estados que lo ratifiquen. El reconocimiento de estos nuevos derechos se ha efectuado principalmente a través de resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, lo que nos plantea el espinoso tema del valor jurídico de tales resoluciones.

Por lo tanto, nos encontramos ante unos nuevos derechos humanos que estarían todavía en proceso de formación; serían derechos humanos en *statu nascendi*, dado que los Estados, principales creadores del Derecho Internacional, se muestran reacios a su reconocimiento en otro instrumento que no sean resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Retos actuales de los derechos humanos

Los principales retos que se le plantean en la actualidad a los derechos humanos serían los siguientes:

a) *El establecimiento de una concepción amplia y omnicomprendensiva de los derechos humanos.* Para una adecuada comprensión de éstos es necesario

proteger tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales. En la actualidad, una vez caído el Muro de Berlín, parece acechar una especie de *pensamiento único* sobre la teoría de los derechos humanos, dando importancia tan sólo a las libertades clásicas de las democracias occidentales, los derechos civiles y políticos. Sin embargo, desde la *indivisibilidad e interdependencia* de los derechos humanos hay que defender también la urgente necesidad, sobre todo en el Tercer Mundo, de promover los derechos económicos, sociales y culturales y, asimismo, los derechos de la tercera generación.

b) *El logro de una verdadera concepción universal de los derechos humanos.* Nos encontramos ante uno de los principales problemas a los que se enfrentan actualmente los derechos humanos, pues su proclamado carácter universal es cuestionado por el *relativismo cultural* de quienes sostienen que no deben prevalecer sobre las prácticas sociales y culturales tradicionales propias de diferentes sociedades, aunque supongan una conculcación de aquéllos. El camino hacia la universalidad pasa inexorablemente por el diálogo intercultural, un diálogo abierto, sincero, sin prejuicios y que, progresivamente, vaya acercando unas posturas que en la actualidad se encuentran muy alejadas entre sí.

c) *La influencia de la globalización en los derechos humanos.* La globalización, uno de los signos de los tiempos actuales, está ejerciendo una influencia cada vez mayor en el disfrute de los derechos humanos en áreas importantes del planeta.

d) *Mejora de los mecanismos de protección de los derechos humanos tanto en la esfera nacional como en la internacional.* Una vez que el desarrollo normativo en el campo de los derechos humanos ha llegado a ser muy importante, mediante el crucial papel de las Naciones Unidas y las diferentes Organizaciones Internacionales, la siguiente tarea es el perfeccionamiento de los sistemas de protección de los derechos humanos, haciendo más cercano al ciudadano el poder acudir a instancias que puedan proteger efectivamente sus derechos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Siguiendo este orden de ideas los derechos humanos son un tema transversal en todas las políticas y los programas de la ONU en los ámbitos clave sobre desarrollo, asistencia humanitaria, paz y seguridad, así como en asuntos económicos y sociales. Por ello, prácticamente todo órgano de la ONU y organismo especializado se ve envuelto de alguna forma en la protección de los derechos humanos. Algunos ejemplos de ello son el derecho al desarrollo, que es la base de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; el derecho a la alimentación, defendido por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura; los derechos laborales, defendidos y protegidos por la Organización Internacional del Trabajo; la igualdad de género, proclamada por ONU Mujeres; los derechos del niño, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad.

En Venezuela los derechos humanos se encuentran garantizados explícitamente en la Constitución de 1999. La Defensoría del Pueblo es una de las instancias del Poder Moral en Venezuela que tiene como finalidad la promoción, vigilancia y defensa de los Derechos Humanos (DDHH) en el país. De acuerdo al informe publicado en el año 2018 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) titulado "Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: Una espiral descendente que parece no tener fin", en donde se analizan las violaciones de distintos derechos humanos en Venezuela, mencionando con mucha frecuencia las detenciones arbitrarias, haciendo referencia además a los derechos humanos de los procesados por protesta que se han visto vulnerados, se han visto afectados debido a que éstos desde su detención son sometidos a tratos crueles e inhumanos al punto de que se les ha ocasionado lesiones graves y en el peor de los casos hasta la muerte según lo descrito por Guillermo Olmo, corresponsal de BBC News Mundo en Venezuela, Caso: Capitán de Corbeta, Rafael Acosta Arévalo y del Concejal Fernando Albán que ambos murieron en custodia de efectivos de seguridad del estado. Además que, desde el momento en que son detenidos se les transgrede toda garantía establecida en el Art. 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que consagra el debido proceso y sus principios fundamentales, entre ellos, su derecho legítimo a la defensa, el ser

juzgados por su juez natural ante jurisdicciones ordinarias o especiales bien sea el caso, no ser obligado por medio de coacciones para que se declare culpable o declare contra sí mismo.

El diputado a la Asamblea Nacional y economista José Guerra presentó indicadores económicos sobre Venezuela que demuestran como mucho antes de las sanciones aplicadas por el gobierno de los Estados Unidos, hacia funcionarios venezolanos, existía ya en Venezuela, desde el año 2014, una crisis económica, inflación y escasez que se ha ido agravando con el paso del tiempo al no tomar los correctivos necesario. En el contexto de la agudización de la crisis económica, social y política en Venezuela, han aumentado el número de manifestaciones generalizadas en todo el país y aunado a esto el número de detenciones arbitrarias contra las personas que ejercen su legítimo derecho a la protesta, situación que se presenta desde principios del año 2014. Según la ONG Observatorio Venezolano de la Conflictividad Social (OVCS), se originaron 9,787 manifestaciones en 2017, 12,715 en 2018 y 9,715 en un periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de mayo de 2019.

Por otra parte, según la ONG Foro Penal Venezolano, al menos 15.045 personas fueron detenidas por razones políticas entre enero de 2014 y mayo de 2019. De ellas, 527 fueron detenidas en 2018 y 2.091 entre enero y mayo de 2019. La mayoría de ellas fueron detenidas en el contexto de las manifestaciones. Al 31 de mayo de 2019, 793 personas seguían privadas arbitrariamente de libertad.

Formulación del Problema

Sobre la base de lo expuesto se pretende estudiar el derecho a un trato digno humanitario como derecho humano fundamental con ocasión a los procesados penales por protestas generalizadas y motivos políticos en medio de la crisis social y política en Venezuela, por lo que se plantean las siguientes interrogantes:

¿Cuál es la situación actual de los derechos humanos en las detenciones por motivos políticos y su impacto social en Venezuela?

¿Cree usted que se cumple actualmente lo establecido en la declaración universal de los derechos humanos en toda detención política en Venezuela?

Objetivos de la Investigación

Objetivo general

- Estudiar los derechos humanos con relación a las detenciones arbitrarias y su impacto social en Venezuela.

Objetivos Específicos

- Diagnosticar el estado de los derechos humanos con relación a las detenciones arbitrarias en Venezuela.
- Establecer la relación que existe entre los derechos humanos y las detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela.
- Garantizar el restablecimiento de los derechos humanos a ciudadanos involucrados en detenciones arbitrarias por motivos políticos.

Justificación de la Investigación

Con la presente investigación se tiene como objetivo desarrollar a fondo un estudio versado sobre los derechos humanos y su relación con las detenciones arbitrarias por motivos políticos en protestas generalizadas en Venezuela a razón de los acontecimientos ocurridos desde el año 2014 en los que ha habido precedentes de transgresiones severas por parte de los efectivos de seguridad del estado, hacia estas personas.

Se quiere lograr con ésta investigación un aporte en la materia debido a que estas prerrogativas establecidas nacionalmente en nuestra Constitución y en tratados suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, se han visto gravemente violentados según informes emitidos por la Oficina del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la cual ha emitido en repetidas ocasiones recomendaciones en materia de derechos humanos, Además, se busca concientizar a la sociedad con respecto a estos acontecimientos, para que en el futuro no vuelvan a repetirse.

Se considera que es de suma importancia el estudio de estas prerrogativas que adquiere el ciudadano frente al estado y que éste mismo tiene el deber de garantizar su inviolabilidad, para que la sociedad pueda estar informada al tanto de sus derechos como ser humano y así mismo se evite que ocurran estos hechos transgresivos a las ya mencionadas garantías.

En este sentido, este trabajo resultó con un alto nivel de novedad en acorde al momento de la investigación, representando un aporte institucional por cuanto sirve como antecedente a futuras investigaciones que deseen estudiar problemáticas de la misma índole, encontrándose dicho trabajo dentro de la línea de investigación establecida por la Universidad José Antonio Páez, siendo de relevancia por su practicidad en un modelo de investigación de tipo documental.

Capítulo II

Marco teórico

El marco teórico representa el desarrollo de conceptos que el investigador pretende establecer, Arias (2012), define el marco teórico “Es el producto de la revisión documental- bibliográfica, y consistente en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos y definiciones, que sirve de base a la investigación por realizar (P. 106).

Antecedentes de la Investigación

Son los trabajos o investigaciones que otras personas han realizado permitiendo obtener una visión previa sobre la investigación, según Arias (2012), define “Los antecedentes reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada y sirve de modelo o ejemplos de futuras investigaciones (P. 106). A continuación se exponen los conceptos y definiciones que dan sustento a la investigación a ser desarrollada.

Recientemente el informe desarrollado por el movimiento Amnistía Internacional (2018) Caracas 11 de octubre de 2018 titulado “**Un concejal muere bajo custodia del servicio de inteligencia**” en dicho informe solicitan a las autoridades del gobierno venezolano, llevar a cabo una investigación inmediata, exhaustiva e independiente sobre los hechos y la causa de la muerte de Fernando Albán, ya que en dicho caso se encuentra incluida la posibilidad de tortura.

Fernando Albán, concejal de Primero Justicia, partido de oposición de Venezuela, murió mientras estaba bajo custodia del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) el lunes 8 de octubre. Albán cayó desde la décima planta de la sede del SEBIN en Caracas, aunque las circunstancias en torno a su muerte no están claras.

El 8 de octubre, las autoridades venezolanas informaron de que Fernando Albán, concejal de Primero Justicia, partido de oposición, se había suicidado saltando desde la décima planta de la sede del SEBIN, donde permanecía detenido desde el 5 de octubre.

Las declaraciones realizadas por el fiscal general, Tareck William Saab, y por el ministro de Interior, Justicia y Paz, Néstor Reverol, ofrecieron versiones contradictorias de las circunstancias en torno a la muerte del concejal.

Fernando Albán fue detenido el viernes 5 de octubre a su llegada al aeropuerto de Caracas. Según el Ministerio de Interior, Justicia y Paz, Albán fue detenido por el SEBIN como sospechoso de estar relacionado con un intento de atentado a autoridades gubernamentales durante un evento público celebrado en agosto de 2018.

Durante las horas siguientes a su detención, Francisco Albán estuvo en paradero desconocido. Cuando fue hallado muerto el 8 de octubre aún no había comparecido ante un juez para que se determinara la legalidad de su detención, pese a que ya se había superado el plazo legal de 48 horas.

Según el abogado de Albán, hay varios indicios que convierten su suicidio en improbable, entre ellos las restricciones a la libertad de circulación bajo la custodia del SEBIN, ya que las celdas están situadas en el sótano y las autoridades no han facilitado ninguna información sobre cómo podría el concejal haber accedido a la décima planta.

Las autoridades venezolanas declararon que Albán se había suicidado sin haber llevado a cabo investigación alguna sobre las circunstancias de su muerte. Su fallecimiento corre peligro de no aclararse si no se lleva a cabo de inmediato una investigación pronta, exhaustiva e independiente.

En otro orden de ideas, podemos señalar el informe emitido por la Organización de Naciones Unidas ONU (2017) Ginebra 30 de agosto de 2017 titulado “**Las violaciones de derechos humanos apuntan a una política de represión**” éste informe versa sobre los múltiples abusos y violaciones de derechos humanos que se han cometido en Venezuela en el contexto de las recientes protestas antigubernamentales y esos hechos apuntan a la “existencia de una política destinada a reprimir el disenso político e infundir temor en la población a fin de frenar las manifestaciones”.

“El uso generalizado y sistemático de fuerza excesiva durante las manifestaciones y la detención arbitraria de manifestantes y presuntos

opositores políticos denota que no se trata simplemente de actos ilegales o insubordinados de funcionarios aislados”, señala el informe.

En el documento se pide al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que examine la posibilidad de tomar medidas para prevenir el agravamiento de la situación de derechos humanos en Venezuela, país que en la actualidad es miembro del Consejo.

Por otra parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) publicó un informe en junio de (2018) titulado **"Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: Una espiral descendente que parece no tener fin"**, en donde se analizan las violaciones de distintos derechos humanos en Venezuela, mencionando con mucha frecuencia las detenciones arbitrarias. En el informe se denuncia que las autoridades del Estado realizan detenciones arbitrarias de manera selectiva contra personas que son consideradas como amenaza para el gobierno de Nicolás Maduro, o que manifiestan su disidencia o descontento con este. El informe señala que las fuerzas de seguridad pública, en especial los del servicio de inteligencia, realizan las detenciones selectivamente contra activistas políticos y sociales, estudiantes, defensores de derechos humanos, trabajadores de los medios de comunicación, miembros de las fuerzas armadas, e incluso niños. Las víctimas con frecuencias eran mantenidas incomunicadas en el tiempo en que permanecían detenidas.

También se encontraron violaciones al debido proceso, las cuales se agravaban cuando los detenidos, quienes en su mayoría eran civiles, fueron llevados ante tribunales militares; en estos casos los abogados enfrentaban dificultades para acceder a dichos tribunales y al expediente de sus clientes. Durante las detenciones, los agentes de seguridad pública rara vez mostraban orden judicial ni informaron a las personas del motivo de su detención, ni cumplían con el deber de informar a los detenidos de los cargos en su contra.

Las detenciones en algunos casos se convertían en desapariciones forzadas breves, puesto que las autoridades se negaban a informar a los familiares y abogados de las víctimas sobre su paradero. Inclusive se

documentaron varios casos, en donde los detenidos permanecían incomunicados durante semanas o meses, como forma de castigo.

El ACNUDH también observó que las audiencias con frecuencia eran retrasadas injustificadamente, ya sea porque los procesados no eran trasladados a los tribunales desde su lugar de detención, o por la ausencia injustificada de los jueces o fiscales.

Bases Teóricas

Las bases teóricas constituyen el andamiaje de conceptos e ideas por el marco estructural del título de la investigación. Arias (2012), expresa que “Implica un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que confirman el punto de vista o enfoque adaptado, para aumentar o explicar el problema planteado” (p. 107). Con el objeto de sustentar teóricamente la investigación, se presenta una revisión de la literatura y la documentación que contiene el conjunto de teorías, conceptos e informaciones relacionadas directamente con el estudio de los Derechos Humanos como son Poder Público, Derechos Fundamentales y el Estado social; las cuales servirán de piso teórico al estudio. Atendiendo a este señalamiento, Balestrini (2006), señala que las bases teóricas son “las diversas teorías referentes al objeto de estudio, seleccionadas de acuerdo a la visión del investigador sobre el tema” (p.94). En atención a esta postura, se presentan a continuación las bases teóricas inherentes a la temática abordada. Con el objeto de sustentar teóricamente la investigación, se presenta una revisión de la literatura y la documentación que contiene el conjunto de teorías, conceptos e informaciones relacionadas directamente con el estudio de los Derechos Humanos como son Poder Público, Derechos Fundamentales y el Estado social; las cuales servirán de piso teórico al estudio. Atendiendo a este señalamiento, Balestrini (2006), señala que las bases teóricas son “las diversas teorías referentes al objeto de estudio, seleccionadas de acuerdo a la visión del investigador sobre el tema” (p.94). En atención a esta postura, se presentan a continuación las bases teóricas inherentes a la temática abordada.

Derechos Fundamentales

En torno a los Derechos Fundamentales es importante señalar que se encuentran contenidos en la Constitución de cada país (Perdomo, 2018). Atendiendo a este señalamiento, en Venezuela, la Constitución se define como la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución". (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. G.O. N° 5453 Extraordinario del 24 de marzo de 2004). En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Derechos Fundamentales se encuentran expresados en el Título III, denominado: De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes. En cuanto a su definición, se entiende por Derechos Fundamentales: "Los que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, son normalmente recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior." (Diccionario Esencial de la Lengua Española. Real Academia Española). Asimismo, los derechos fundamentales, "la Constitución de 1999 se ha incorporado a las corrientes modernas del constitucionalismo universal, al establecer un amplísimo catálogo de derechos y garantías constitucionales, que se caracteriza por su amplitud, apertura y heterogeneidad." (Casal, 2006, p.88).

Derechos Humanos

Cuando se habla de los derechos fundamentales encontramos los derechos Humanos, para Casal (2006) en sentido amplio son: derechos inherentes a la persona que se derivan de la dignidad humana y resultan fundamentales en un determinado estadio de evolución de la humanidad, por lo que reclaman una protección jurídica. En cambio, en su sentido más estricto, los derechos humanos son esos mismos derechos pero en la medida en que son reconocidos y protegidos en el ámbito internacional. (p. 89) Dentro de sus características los derechos humanos tienen la *Universalidad*, la cual según Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos tienen su origen en la "dignidad intrínseca y de los derechos de los iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana" (p.2), son *Inherentes a la Persona* (sin importar raza, religión, condición social o ideología política), son

Inalienables e *irrenunciables* (no son negociables ni es válida la renuncia a ellos, salvo casos particulares, se puede dejar de apelar a ellos) y son *Innatos* (todo ser humano al nacer, es portador de derechos humanos). Es por ello que los Derechos Humanos de todos los seres humanos, están establecidos en Convenios, Pactos y Convenciones Internacionales, suscritos y ratificados por los países que integran dichos instrumentos. Tales derechos se refieren a los más esenciales para el libre desenvolvimiento del individuo en su país, en su comunidad; como son: el derecho a la vida, al libre tránsito, a la salud, a la educación, a la igualdad, a la libre expresión, al acceso a la justicia, al debido proceso; entre otros.

Derechos Fundamentales versus Derechos Humanos

Para Gil (2012) la diferencia está, en que los derechos humanos pertenecen, más que todo, al mundo de la naturaleza o, si se quiere, de los valores que expresa en el tiempo de la civilización, y, por lo tanto, a la ética, filosofía, religión y ciencias sociales (...) el lema de los derechos humanos es absoluto, unidireccional y cerrado, por cuanto únicamente relacionado con el hombre y con prescindencia de cualquier otro contexto o especificación. (p.140) En cambio según Gil (ob.cit.) los derechos fundamentales, representan una categoría esencial jurídica, por cuanto, configuran la forma o la estructura lógica de los derechos, los cuales, a su vez, se ha convenido en llamar fundamentales porque están normativamente atribuidos, y, por lo tanto, garantizados, a todos y cada uno de los seres humanos que sean dotados del estatus de persona, ciudadano o hábil en derecho. (...) el lema referido a los derechos fundamentales es, en cambio, abierto y relativo, toda vez que puede estar relacionado no solamente con el hombre sino también con tantas otras cosas más, tales como casos, circunstancias, ámbitos, lugares o períodos, sociedades, ordenamientos jurídicos o morales, respecto de los cuales se predica que un conjunto de derechos son fundamentales. (p.142) Atendiendo a lo expresado por el autor antes citado, se puede decir que las semejanzas entre los derechos fundamentales y los derechos humanos son que son adaptables a cualquier época, tiempo o situación. A la par, tanto los derechos humanos como los derechos fundamentales son inviolables por ser derechos inherentes a las personas. En este sentido, la Constitución de República

Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V), (1999), en la Exposición de Motivos establece que: “Se reconocen como fuentes en la protección de los derechos humanos a la Constitución, a los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia, y a las leyes que lo desarrollen.” (p.10). Esto quiere decir que la Carta Magna los reconoce y acepta todos los pactos y tratados internacionales que en torno a derechos humanos. En adición a lo expresado anteriormente, la Constitución en su Artículo 23, reconoce la jerarquía constitucional de los derechos humanos prevaleciendo en el ordenamiento jurídico, por lo que si una Convención, Pacto o Declaración contiene una disposición más favorable, será dicha Convención, Pacto o Declaración de aplicación inmediata, dejando de un lado lo establecido en las leyes internas. No obstante, la Sala Constitucional establece que lo expuesto en el artículo 23, no indica que los tratados sobre derechos humanos tengan rango supranacional, aclarando la manera de proceder cuando exista colisión entre una norma constitucional y una disposición de carácter internacional. Aunado a lo anterior, Perdomo (2018) señala que: la Sala Constitucional acota que dependerá de la discrecionalidad de quien tenga la responsabilidad de administrar justicia, la interpretación que le dará a lo dispuesto en la Constitución y a lo dispuesto en un Convenio, Pacto o Tratado Internacional; teniendo como norte, el respeto al proyecto político que envuelve la Carta Magna “un Estado Democrático y Social de derecho y de Justicia. (p.3) Lo expuesto anteriormente, reafirma que la constitución y las leyes reconocen los Derechos Humanos y Fundamentales de los ciudadanos.

Clasificación y Evolución de los Derechos Fundamentales

En torno a este aspecto, Camacho 2007 citado por Pinho de Oliveira (2015) presenta una clasificación que responde al aspecto histórico del reconocimiento por parte del Estado en sus Constituciones de los derechos humanos del individuo. Estos son: *Derechos Individuales civiles y políticos o derechos de Primera Generación*: son aquellos que conceden a los individuos el derecho a exigir frente al poder del Estado. Los derechos políticos son aquellos que otorgan al individuo la posibilidad de participar en la formación política del Estado y es por esto también que se los denomina derechos de participación. *Derechos Colectivos económicos y culturales o de Segunda Generación*:

estos son mal llamados “derechos sociales”, atendiendo a que todo derecho es social de principio. Es importante señalar que los derechos de la primera generación persiguen la limitación del poder de los gobernantes y por su parte los derechos de segunda generación buscan la realización por parte del Estado, de diversas acciones para reducir las desigualdades. De allí que el Estado debe no solo reconocer los derechos sino tratar de lograr el “vivir bien” del individuo y su familia. *Derechos Comunitarios o de Tercera Generación:* son llamados también “derechos de los Pueblos”. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lengua, costumbre e instituciones. Es por ello que el Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas pueden ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. Otros llaman a estos derechos “derechos colectivos”. *Derechos de Minorías de Cuarta Generación:* estos aparecen con el despertar de las minorías y de los grupos excluidos de la sociedad. El término *Minoría* se debe entender como grupos que “no tienen influencia la conformación del poder público” y no como por la cantidad de personas de un grupo. Los derechos antes expuestos han ido evolucionando con el avance de la historia por lo que es importante presentar a continuación como ha sido la transformación de los mismos en pro de velar por los derechos de los ciudadanos sin distinción de raza, credo, condición social o ideología. *Derechos Humanos de Primera Generación:*

Derechos Políticos:

1. Derecho a la libertad de reunión y asociación
2. Derecho a la libertad de opinión,
3. Derecho a la libertad de expresión,
4. Derecho a pertenecer a asociaciones políticas y a agrupaciones de representación popular,

5. Derecho a elegir (al voto) y ser elegido (en elecciones),
6. Derecho a pedir o demandar de la autoridad pública.

Derechos Civiles:

1. Derecho a la libertad de locomoción,
2. Derecho a la vida y la seguridad de la persona,
3. Derecho a la propiedad privada,
4. Derecho a la actividad económica lícita,
5. Derecho al domicilio,
6. Derecho a la correspondencia,
7. Derecho a la libertad de conciencia,
8. Derecho tener una nacionalidad,
9. Derecho a fundar una familia.

Derechos Jurisdiccionales:

1. Derecho a un proceso penal o civil justo y público,
2. Derecho a ser oído en proceso,
3. Derecho a una duración razonable del proceso,
4. Derecho a un tribunal independiente e imparcial,
5. Derecho de defensa.

Derechos Colectivos o de Segunda Generación:

1. Derecho al trabajo,
2. Derecho a la estabilidad laboral,
3. Derecho al salario justo,
4. Derecho a la huelga y libertades sindicales,
5. Derecho a la seguridad social,
6. Derecho a recibir instrucción, educación y adquirir cultura,
7. Derecho a la salud,
8. Derecho a la libertad de prensa,
9. Derecho a la libertad de asociarse para trabajar lícitamente.

Derechos Comunitarios o de Tercera Generación:

1. Derecho a la libre determinación (no a la autodeterminación),

2. Derecho al territorio,
3. Derecho al pago por la explotación de los recursos naturales de su territorio,
4. Derecho al idioma,
5. Derecho a la democracia comunitaria, sino, al menos, a la democracia representativa y participativa,
6. Derecho al ambiente ecológico saludable,
7. Derecho a los derechos sexuales y reproductivos propios.

Derechos de Minorías o de Cuarta Generación: es importante recordar “minoría” a grupos que “no tienen influencia en la conformación del poder público” y no la cantidad de personas de un grupo.

1. Derechos de las personas con capacidades diferentes,
2. Derechos de adultos mayores,
3. Derechos de las mujeres,
4. Derechos de la niñez, adolescencia y juventud,
5. Derechos de trabajadoras sexuales,
6. Derechos de individuos homo, bisexuales, transgénero,
7. Derechos de las familias.

El Poder Público

El Poder Público es definido por Bonnemaïson (2014) como: la potestad constitucional, basada en la soberanía popular de la cual deriva, para el ejercicio de la voluntad colectiva por parte del Estado, a través de legítimos representantes elegidos para tal fin por medio del sufragio. La noción de soberanía está consustanciada con la de Poder Público, en tanto que éste se deriva de la primera, entendiendo por soberanía la potestad originaria de autodeterminación, sin que exista frente a ésta otra potestad superior salvo los casos en que la misma soberanía lo admite, como por ejemplo el respeto hacia los derechos humanos. (p.3) De acuerdo a lo expresado la suprema autoridad del pueblo es ejercida, por delegación, a través de los órganos del Poder Público y las normas de procedimiento que para ello establece la Constitución. Lo expresado se evidencia en el artículo 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) donde refiere que La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo quien la ejerce directamente en la forma

prevista en esta Constitución y en la ley indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos (p.5) Asimismo, la Constitución expresa la distribución, organización, asignación de competencias y funcionalidad de los órganos del Estado, como el desarrollo del principio fundamental contenido en el Artículo 5, lo que claramente es el soporte constitucional del Poder Público.

Límites del Poder Público

El Poder Público está intrínsecamente limitado, acota Bonnemaïson (2014) y afirma que "está sólo para ser controlado, pero solamente el Poder controla al Poder"(p.3). Esto quiere decir que la clave del ejercicio del Poder reside en la auto limitación del Poder; al mismo tiempo, la autora señala que para esto se aplica un sistema de pesos y contrapesos. Todo esto, con el fin de asignar potestad y asignar también reglas y limitaciones a dicha potestad, para evitar desviaciones; además, definir el marco de actuación del órgano investido de Poder. En cuanto al Poder Público se puede hablar de dos grandes limitaciones: la separación de los poderes y la legalidad

La Separación de los Poderes

Esta limitación está relacionada con el fraccionamiento organizativo del aparato del Estado, según la naturaleza de las funciones a cumplir y los fines a alcanzar. Con la Constitución de 1999 la trilogía del Poder se fragmenta en Venezuela en dos nuevas ramas, inspirada en la llamada "Doctrina Bolivariana de los Poderes Públicos" estos son: El Poder Ciudadano y el Poder Electoral, todo esto producto de la necesidad de adecuar el marco de un conjunto de funciones específicas que no encajaban en el modelo tradicional. En cuanto a este principio Bonnemaïson (2014) lo considera "indispensable para asegurar la libertad de los ciudadanos, precisamente porque al fraccionarse, atribuyéndose su ejercicio a entes distintos, el poder en manos de cada uno se limita"(p.3). Asimismo, Lucas (1977) afirma que se trata de un principio dogmático, porque afirma la identidad absoluta entre la separación de poderes y el reconocimiento y garantía de la libertad... la separación de poderes es además un principio institucional que a partir de la constitución norteamericana de 1787, ha servido

para una distribución de las funciones del Estado entre órganos distintos, sin perjuicio de sus interrelaciones y colaboraciones". (p. 133) Dentro de la idea de la Separación de Poderes operan simultáneamente la temporalidad, la colaboración y la competencia como sub-categorías de esta limitación.

La Legalidad

En torno a esta limitación, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece en su Artículo 2 "Venezuela se constituye en un Estado democrático social de Derecho y de Justicia..." (p.4). El rasgo que mejor define al Estado de Derecho es según Bonnemaïson (2014) "la sujeción de todos sus actos a la ley, asegurándose así el imperio de ésta y el de la Constitución como Ley Suprema" (p.4) que, como acota Linares (1956) "excluye la existencia del poder arbitrario, de la prerrogativa, aún de una gran autoridad discrecional del gobierno" (p. 408). Entonces lo esencial del principio de legalidad, es que "es la ley y no los hombres los que gobiernan" (Bonnemaïson, 2014, p.4). De allí que el *Estado de Derecho* es aquel que está sometido a la supremacía de ley, de la legalidad como orden superior que reconozca la Constitución como norma suprema. En este sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) consagra el reconocimiento de la supremacía constitucional y el de la legalidad, en los Artículos 7 y 137, respectivamente: Artículo 7: "La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución" (p. 5). Artículo 137: "Esta Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen" (p. 56). En adición a lo expresado, en lo referente al principio de legalidad, el Estado se vale del Derecho para organizarse, fijar los límites de la actuación de sus órganos y ejercer el control de los mismos. El Derecho es para el Poder Público: (a) instrumento de organización; (b) normatizador de su actuación; (c) instrumento de control. De allí que " las funciones públicas sólo pueden ser ejercidas si están previstas en una norma y en la forma en que tal previsión se enuncia, y al mismo tiempo, con las modalidades que le son asignadas" (Rondón de Sansó, 2000, p. 88) El principio de legalidad diferencia claramente la naturaleza de la actividad de los órganos públicos de la de los particulares:

para los primeros, están constreñidos a realizar sólo aquellas actividades que le son asignadas por una norma del ordenamiento jurídico formal, lo que se conoce como competencia. Para los segundos, en cambio, es posible llevar a cabo todo aquello que no esté expresamente prohibido por la ley, lo que se conoce como capacidad (Bonnemaison, 2014, p.5). El principio de legalidad, también llamado principio de competencia, atribuye facultades a los órganos públicos y regula su actuación de una manera rígida, por ello se considera una limitación al ejercicio del poder que representan.

La Libertad y su tratamiento en el ordenamiento jurídico

El Diccionario de la Real Academia Española, define la Libertad, de la siguiente forma:

persona detenida no causará impuesto alguno.3. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron. Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta. Como puede observarse, la libertad personal posee la garantía de inviolabilidad lo que implica que sólo de formas excepcionalmente expresas por la Constitución y la Ley se puede allanar. En aras de avalar lo antes señalado, considera Pérez, E. (2012:89), que “El primado de libertad o favor libertatis, constituye la piedra angular no solamente del sistema acusatorio sino de toda la sociedad democrática moderna, cuyos fundamentos son irreconciliables con la posibilidad de que los órganos policiales o militares u otras autoridades administrativas, puedan privar de su libertad a los ciudadanos y que tal privación sea coonestada por fiscales y jueces. En una sociedad democrática solo los jueces pueden privar de su libertad a los individuos, pero mediante los procedimientos establecidos en las leyes y con los requisitos por ella exigidos.”

El sentido jurídico de la Libertad

La libertad es susceptible de varias definiciones, así podemos hablar de libertad de pensamiento, de culto, del espíritu, de conciencia, etc. En estos momentos nos interesa referirnos a la libertad de tipo personal y

específicamente en el sentido jurídico. La libertad individual, como elemento inseparable de la personalidad humana, se convirtió en un derecho cuando el Estado se obligó a respetarla. Ya dicho factor no tenía una mera existencia deontológica, sino que se tradujo en el contenido mismo de una relación jurídica entre la entidad política y sus autoridades por un lado, y los gobernados o ciudadanos por el otro. Esta relación de derecho, que surgió cuando el Estado, por medio de sus órganos autoritarios, decidió respetar una esfera libertaria a favor del individuo como consecuencia de un imperativo filosófico, creó para los sujetos de la misma un derecho y una obligación correlativa. Un derecho para el gobernado como potestad o facultad de reclamar al Estado y a sus autoridades el respeto, la observancia del poder libertario individual, concebido en los términos a los que aludíamos anteriormente. Una obligación para la entidad política y sus órganos autoritarios, consistente en acatar, pasivamente o activamente ese respeto. Es entonces cuando la libertad humana se concibe como el contenido de un derecho subjetivo cuyo titular es el gobernado, así como de una obligación estatal correlativa. La libertad implica, por consiguiente, la facultad de autodeterminación personal, con ausencia de cualquier presión exterior o condicionamientos que la hagan imposible. De este modo, el derecho a la libertad puede encontrar su impedimento en dos tipos de obstáculos: Por una parte, el primero lo representan los poderes públicos y los terceros, ante los que hay que exigir el derecho a su abstención a fin de que la libertad de cada uno se pueda realizar. Por otra, es claro que puede existir una libertad formal, pero sabemos ya que la libertad no puede ser real más que si la persona dispone de los medios indispensables para ejercerlo. No es posible que ninguna disposición constitucional permita completar la libertad con el derecho a obtener las prestaciones necesarias para su ejercicio. Tal exigencia en todo caso, no depende del Derecho Constitucional, sino de la política constitucional que todo gobierno está obligado a realizar. Se desprende de lo expuesto que la reivindicación del derecho a la libertad va indisolublemente unida a los orígenes del constitucionalismo, en tanto se concibe a éste como el intento de limitar y regular los poderes del Estado en aras de la libertad del individuo. Por consiguiente, la conquista de este derecho se encuentra en la base de las dos grandes revoluciones: americana y francesa, que dan lugar al constitucionalismo moderno. En cuanto a la primera, se puede citar el inicio

de la Declaración de Independencia de 1776 que dice así: "mantenemos como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales, que su Creador les atribuye determinados derechos inalienables, entre los que se cuentan la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad...". Y en cuanto a la segunda, hemos visto ya que la libertad es la piedra angular de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Desde entonces las diferentes constituciones de corte liberal han reconocido de una forma u otra este derecho fundamental. Igualmente los documentos internacionales sobre derechos humanos ponen énfasis en el reconocimiento de semejante derecho, como por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en su artículo 3 y 9 plantea: todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad a la seguridad de su persona. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso, ni arrestado o desterrado. Igual tratamiento recibe este derecho en el artículo 9 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, y le adiciona que *toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación*. A estos mismos principios la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 7 le agrega que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas, y reconoce, Algunas garantías para los individuos privados de libertad, como por ejemplo que toda persona detenida o presa deberá ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Así mismo señala que dichas personas privadas de libertad tienen derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o detención fueran ilegales. Junto a la idea del derecho a la libertad se maneja también el concepto de seguridad jurídica. La seguridad jurídica va a determinar los supuestos y los requisitos para privar de libertad a las personas. Esta comporta la ausencia de perturbaciones procedentes de medidas tales como la detención y otras similares que adoptadas arbitraria e ilegalmente, restringen o amenazan la libertad de toda persona de organizar en algún momento o lugar, dentro del territorio nacional, su vida individual y social con

arreglo a sus propias convicciones. En consecuencia este derecho, hay que entenderlo como la garantía jurídica del individuo frente al poder, dirigido a evitar no sólo la privación de su libertad, sino, también, cualquier forma arbitraria de represión. Cumple así dos objetivos: de un lado, le garantiza que no tiene nada que temer de ninguna autoridad mientras que el ejercicio de sus libertades, cualquiera que sea, se mantengan dentro de los límites de la legalidad; y de otro, que si es sospechoso de haberlos traspasado, exponiéndose así a una sanción, se le protege igualmente de toda represión arbitraria que exceda de los requisitos legales que regulen esa conducta. De ahí que el derecho a la seguridad de las personas sea la protección de vanguardia de todas las libertades y lo que permite su ejercicio regular. La seguridad jurídica de las personas debe ser contemplada bajo las siguientes premisas: 1. Se concibe la privación de libertad como una excepcionalidad. 2. Si la detención se ha llevado a cabo de forma ilegal, se exige la devolución inmediata de la libertad. 3. Si la detención se ha realizado legalmente, se deben garantizar los derechos del detenido. 4. Si se somete a juicio al inculcado se le deben garantizar varios derechos durante el proceso. 5. Si la persona procesada es condenada a una pena privativa de libertad, se le deben garantizar también determinados derechos. A los efectos de cumplir los objetivos de esta investigación, sólo se comentará los dos primeros supuestos: Con respecto a la primera premisa, las personas no pueden ser privadas de su libertad, pero en el caso de que se produzca la excepcionalidad y tal privación se lleve a cabo, ésta debe hacerse de acuerdo con dos exigencias: Exigencia de legalidad: los casos de privación de libertad solamente se pueden establecer mediante la ley, lo cual significa tres consideraciones especiales: Únicamente es el poder legislativo, a través de sus productos normativos, quien puede regular las penas de privación de libertad. Por consiguiente, la administración en ningún caso dispone de una capacidad sancionadora que signifique la privación de libertad respecto de los ciudadanos. Nadie puede ser sancionado, detenido o condenado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa. (*Nulum crimen, nulla poena, sine lege*). Los supuestos de privación de libertad sólo deben ser establecidos por el acto normativo de mayor jerarquía. Al ser la libertad un bien precioso del hombre, los supuestos de su privación establecidos en la ley, deben ser extraordinariamente

precisos a efectos de que no haya dudas en su aplicación. Con respecto a la segunda premisa, (o sea, si la detención se ha llevado a cabo de forma ilegal, se exige la devolución inmediata de la libertad), el Habeas Corpus es el instrumento idóneo que garantiza tal devolución y del cual nos referiremos con mayor precisión en los epígrafes siguientes.

Bases Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Artículo 21. Igualdad ante la Ley

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona. (p. 398)

Artículo 44. La Libertad personal es inviolable; en consecuencia:

1.- Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de un orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso, será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el Juez o Jueza en cada caso. (p.409)

Artículo 46. Derecho a la integridad personal

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia: 1.- Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación. (p.411) 2.- Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 4.- Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley. Tratándose del derecho humano a la "libertad" toma gran relevancia en el ámbito del Derecho Internacional, Constitucional, así como por

el normativo, asimismo, este derecho puede aceptar distintos matices. En primer lugar, tenemos que: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos.” (Art. 1), “La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.” (Art. 2), “La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a los demás. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.” (Art. 4). (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789). Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros... (Art. 1), Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión... (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este Derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su Desarrollo económico, social y cultural.” (Art. 1), “1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley con arreglo al procedimiento establecido en ésta. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966). “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en el ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.”

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo en los casos siguientes y con arreglo al procedimiento establecido por la ley”. (Art. 5), “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión”. (Art. 9), “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión” “1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano

por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las Leyes dictadas conforme a ellas”(Art. 7), “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión(Art. 12)”, “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión”.(Art. 13), “1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole...”. Art. 16. Convención Americana sobre Derechos Humanos, (1969). Es así, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, instituye la presunción de inocencia como consecuencia del debido proceso, en la normativa del Artículo 49: El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia: 1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la Investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley. 2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario. 3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano, o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete. 4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto. 5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar

Contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes. 7. Ninguna persona

podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.⁸ Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.” (p.412) “Todo ciudadano deberá ser tenido por inocente mientras no se le declare culpable. Si se cree indispensable asegurar su persona, todo rigor que no sea necesario para ello debe ser reprimido por la ley”.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Todo proceso de investigación debe responder a un paradigma o modelo que contempla: conceptos, valores y técnicas que representan la metodología de acción para que el investigador oriente su manera de actuar. En este sentido, la metodología detalla las categorías de análisis de la investigación, las técnicas, instrumentos y los procedimientos de recolección y de análisis de la información para el logro de los objetivos propuestos, es por ello que es necesario asumir un procedimiento metodológico apropiado en la ejecución de la investigación. En relación a este señalamiento, la metodología para Arias (2012), “incluye el tipo o los tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “cómo” se realizará el estudio para responder al problema planteado” (p 110). Es por ello que, la metodología seguida para el logro de los objetivos planteados se presenta como el cúmulo de procedimiento y técnicas que permitirán describir los efectos de la autonomía de los órganos del poder público nacional en la garantía de los derechos fundamentales de manifestantes en protestas pacíficas del año 2019 en Venezuela.

Tipo y Diseño de Investigación

Según el objetivo que persigue el desarrollo de la investigación, se caracteriza por ser del tipo Descriptivo Documental. Hernández, Fernández y Batista (2006); definen la investigación de la siguiente manera: La investigación descriptiva busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice, describe tendencias de un grupo o población. La investigación exploratoria se realiza cuando el objetivo consiste en examinar un tema poco estudiado... familiarizarnos con temas poco conocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto a un contexto particular. (p.68). La modalidad de esta investigación es la de campo de carácter descriptivo.

Diseño de Investigación

Atendiendo al diseño de investigación Palella y Martins (2010) señalan que es la “estrategia que adopta el investigador para responder al problema de estudio” y acotan que “para fines didácticos, se clasifican en diseño experimental, diseño noexperimental y diseño bibliográfico” (p.86). De acuerdo a lo expresado, la estrategia que adoptará el investigador para abordar la situación problemática será el diseño bibliográfico, el cual se fundamenta según Palella y Martins (ob. cit.) en “la revisión sistemática, rigurosa y profunda de material documental de cualquier clase” (p.87). Asimismo, los autores explican que el investigador “utiliza los procedimientos lógicos y mentales propios de toda investigación: análisis, síntesis, deducción, inducción, entre otros. Además, el investigador efectúa un proceso de abstracción científica, generalizando sobre la base de lo fundamental” (p.87). Aunado a estos señalamientos, en torno a un estudio enmarcado en este diseño, el Manual de Trabajo de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales (UPEL) (2016), acota que “se aborda un tema o problema con sustento en los procesos de acopio de información, organización, análisis ético y reflexivo, interpretación y síntesis de referencias y otros insumos pertinentes al tema seleccionado” (p.9); por lo tanto, el tema de registro descriptivo se realizará a partir de la revisión bibliográfica de diferentes fuentes con la finalidad de profundizar sobre el mismo.

Procedimiento de la Investigación

Como el estudio estará enmarcado en una investigación Documental Descriptiva, con una modalidad de campo, y un diseño bibliográfico, será necesario realizar una serie de actividades que le son pertinentes tales como: búsqueda y selección de información, clasificación y registro de la información, análisis e interpretación de la información. A continuación se presentan las fases desarrolladas: **Fase I:** . Esta fase se efectuará a través de la visita a diferentes bibliotecas, centros de documentación y de la web, con la finalidad de revisar y ubicar una gama de informaciones pertinentes en el tema de estudio. Al respecto, Arias (2012),

acota que: “es una etapa ineludible en todo proceso investigativo a través de la cual obtendremos los datos necesarios para abordar el tema planteado” (p.57). Una vez localizada la información se procederá a realizar una lectura preliminar del material recopilado aplicando la técnica del análisis externo tomando en consideración desde el índice general, contenido y referencias, información web que posee el material revisado, con el propósito de hallar datos importantes que permitan seleccionar y organizar los documentos, libros, artículos, revistas relevantes y pertinentes con la problemática en estudio, al respecto Finol de Navarro y Navas de Villalobos (1996), definen el análisis externo de cada documento como “la descripción exterior del documento en cuanto a su identificación y presentación”(p.72).

Fase II: Registro de la Información. El registro de la información del material seleccionado, se efectuará mediante el uso del instrumento del sistema fólder (ver anexo B) donde se realiza un análisis interno del documento para extraer las ideas, conceptos o planteamientos de interés para el estudio. Según Finol de Navarro y Navas de Villalobos (Ob.cit.), lo definen como “una técnica que permite registrar la información en hojas sueltas, que se van agregando en una carpeta organizada en función del plan o esquema del trabajo” (p.71). La información se vaciará en un instrumento llamado hoja de registro, constituido por: datos de la obra, ubicación ideageneral del contenido, elementos de interés, comentarios, reflexiones y observaciones.

Fase III: Análisis de la información. La información registrada se analizará e interpretará mediante la técnica de contenido. La cual según Sabino (2004),... “es útil especialmente para establecer comparaciones estudiar diversos materiales” (p.165). En relación a esta técnica se emplearán matrices de análisis, (ver anexo). Además se tomará en consideración la secuencia de la técnica o esquema de trabajo presentado por Busot (1991) citado por Sabino (ob.cit.), para realizar el análisis e interpretación de la información que consiste: *Clasificar el Objetivo de Análisis: ¿Qué se pretende analizar?* Esta acción se acomete de modo que los objetivos con mayor claridad y vigencia al registro descriptivo como instrumento de evaluación cualitativa, para ello se desglosaron los objetivos específicos, los cuales son: Conocer la normativa establecida en la Constitución y los tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos por Venezuela como mecanismo legal encargado de proteger los derechos fundamentales; identificar

las normas relativas al sistema de pesos y contra pesos del Poder Público; determinar la importancia de la aplicación de las normas relativas a la independencia de los Órganos del Poder Público; establecer las consecuencias jurídicas que tiene la no aplicación de las normas establecidas en los mecanismos creados para lograr la independencia de los Órganos del Poder Público y caracterizar los efectos de la autonomía de los órganos del poder público nacional como garantes de los derechos fundamentales de los manifestantes en las protestas pacíficas del año 2017 en Venezuela. Para tal efecto, se aplicará una entrevista a un especialista del Foro Penal Venezolano con acceso a la información requerida sobre la autonomía de los órganos del Poder Público Nacional y se aplicará una encuesta a diez (10) abogados del Foro Penal Venezolano sobre las garantías de los derechos fundamentales de los manifestantes del año 2019.

2. *Definición de la Población:* Por ser una investigación de campo se recogerá información a través de una encuesta a diez (10) abogados del Foro Penal Venezolano y un especialista en derechos fundamentales y por ser un diseño documental se tomarán fuentes de información que estará integrada por documentos (impresos y digitales) que representarán la población; para ello se centrará la actividad en la revisión, selección y extracción de información de documentos para ampliar y profundizar conocimientos acerca de los aspectos a tratar en el estudio y los recolectados a través de la entrevista.

3. *Categorización del contenido:* seleccionadas y analizadas las fuentes consultadas se extraerán citas textuales, las cuales serán analizadas críticamente para codificar las categorías de acuerdo a los objetivos planteados; para registrar la información se utilizará como instrumento la matriz de análisis, para contrastar las opiniones de los diferentes autores e introducir el aporte personal. Los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta se presentarán a través de cuadros y gráficos.

4. Finalmente, se formularán las conclusiones y recomendaciones de manera fluida y organizada de los aspectos más resultantes de la investigación, como resultado del análisis de las informaciones compiladas. Pérez Serrano (2004), define el análisis de contenido como: “una técnica que se puede utilizar para el análisis sistemáticos de documentos escritos, notas de campo, entrevistas, (...)” (p.112). Además en esta fase, se aplicará la técnica de análisis de comprensión de textos, la cual Sánchez (2010), la considera esquemas que permiten recoger

situaciones o acontecimientos para hacer inferencias e interpretaciones. A tal efecto se aplicarán las siguientes estrategias: 1. Se realizará la lectura global del texto seleccionado para hacerse una idea general del mismo para aplicar la técnica. 2. Seguidamente se determinarán en forma breve los posibles títulos para cada párrafo del texto. 3. Se organizará el texto, tomándose en consideración las cinco formas de interrelacionar las ideas de un texto ofrecidas por Sánchez (ob.cit.), lográndose un texto descriptivo. 4. Se construirá un gráfico donde se caracteriza el tema y los comentarios o ideas contenidas en cada párrafo del texto seleccionado.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

En esta fase de la investigación se pretende conocer los resultados encontrados por parte del investigador de manera exhaustiva y aplicando las fases antes descritas por arias en el 2012, para trabajos documentales, donde la primera es la siguiente:

Fase I: . Esta fase se efectuará a travésde la visita a diferentes bibliotecas, centros de documentación y de la web, con lafinalidad de revisar y ubicar una gama de informaciones pertinentes en el tema deestudio.

Parte de la búsqueda y selección de la información de este trabajo de grado, fue llevada a cabo por los investigadores por medio de los siguientes dispositivos de información:

1. Naciones Unidas. “Derechos humanos”
<https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>
2. Amnistía Internacional. “Declaración Universal de los derechos humanos”[Página Web en Línea]<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/>
3. Lucas, P. (1977). Curso de Derecho Político. Madrid: Editorial Tecnos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Disponible: Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas masivas en la República Bolivariana de Venezuela 2017...OHCHR Disponible:www.ohchr.org/Documents/.../VE/HCRReportVenezuela_1April31July2017SP.pdf
4. Foro Penal Venezolano. Violaciones y abusos de los derechos humanos en elContexto de las protestas de la República Bolivariana de Venezuela de 1 de abril a 31 de julio de 2017. [Página Web en Línea]<https://foropenal.com/2017/09/10/violaciones-y-abusos-de-los-derechos-humanosen-el-contexto-de-las-protestas-en-la-rep%C3%BAblica/>

5. Perdomo, L. (2018). Derechos Fundamentales y Derechos Humanos en Venezuela. [Artículo en línea] Disponible: <https://www.elmagacin.com/derechosfundamentales-derechos-humanos-venezuela/>
6. Casal, J. (2006). Los Derechos Humanos y su Protección. Universidad Católica Andrés Bello.
7. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 (Extraordinario). 30 de diciembre de 1999.

Fase II: Registro de la Información.

En esta fase se implementó la técnica del subrayado para poder seleccionar la información pertinente en relación a las fuentes bibliográficas señaladas con anterioridad.

Fase III: Análisis de la información.

En éste sentido se pudo evidenciar a través de toda la información recopilada de acuerdo a todo lo plasmado en el trabajo documental realizado por los investigadores, dejando como análisis lo siguiente:

1. En Venezuela se ha visto una grave alteración del orden estructural en materia de Derechos humanos, al no cumplirse y violar de forma flagrante lo establecido en los propios derechos fundamentales y demás derechos concernientes a los mismos en nuestra Constitución y tratados internacionales, es así como lo reseñan los informes emitidos por los organismos internacionales.
2. Por otra parte, si hacemos una retrospectiva documental a los años anteriores en informes desarrollados por el Foro Penal Venezolano comparados a la actualidad, el número de personas detenidas por motivos políticos en protestas generalizadas han ido en un

incremento sucesivo y apresurado, viendo así, como cada vez existen menos garantías.

3. En éste orden de ideas, en los informes emitidos por la Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, se refieren a los tratos crueles e inhumanos a los que son sometidos estas personas durante la detención arbitraria al no ser presentado ante sus jueces naturales en jurisdicciones ordinarias y negársele además el derecho a la defensa al ser presentados en tribunales militares y permanecer en centros de reclusión no aptos.

RECOMENDACIONES

Resulta un tanto difícil poder emitir recomendaciones en el contexto político, social y jurídico en el que actualmente se encuentra hoy Venezuela, sin embargo, en cuanto al tema se refiere y sin necesidad de crear discusiones, se considera pertinente recomendar la realización de estudios exhaustivos por parte de las autoridades competentes en conjunto con la ciudadanía organizada y Organizaciones No Gubernamentales, en cuanto a la capacidad, recurso material y humano, para poder así garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos en su totalidad.

Es necesario recomendar que se dicten talleres de formación, foros, charlas, entre otras modalidades de difusión de información que vayan en pro y defensa de los derechos humanos, a realizar en las comunidades más vulneradas, en las instituciones educativas públicas y privadas y en cualquier otro espacio que se preste para hacer efectiva la difusión de información que pueda así aportar a la no repetición de hechos que hayan acontecido en detrimento de éstos derechos que son fundamentales.

También se recomienda, que se pueda crear un Consejo de Promoción Nacional de Derechos Humanos, que se encuentre compuesto por la sociedad civil y las distintas organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en Venezuela, para que sean un órgano auditor del efectivo desarrollo y cumplimiento de las prerrogativas inherentes a la persona que otorgan la constitución y los tratados suscritos, por parte del cuerpo estructural que compone el estado.

REFERENCIAS

Arias, F. (2012). *Proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme.

Balestrini, M. (2006). *Como se elabora el proyecto de investigación*. Caracas: Editorial de consultores de asociados.

Bonnemaison, M. (2014). Mecanismos Constitucionales de Control del Poder Público. *Revista Mempo*[Revista en línea]. Disponible:<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/mempo18/8-6.pdf> [Consulta 2018, enero, 29].

Casal, J. (2006). *Los Derechos Humanos y su Protección*. Universidad Católica Andrés Bello.

Naciones Unidas. “Derechos humanos” [Página Web en Línea] <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

Amnistía Internacional. “Declaración Universal de los derechos humanos” <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 (Extraordinario)*. 30 de diciembre de 1999.

Cordeiro, A. (2015). *La integración de los derechos humanos en América Latina* [Tesis Doctoral]. *Depósito de Investigación Universidad de Sevilla*. Idus. Departamento de Derecho Constitucional. Disponible: [Mhttps://idus.us.es/xmlui/handle/11441/26765](https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/26765) [Consulta 2018, febrero, 2].

Diccionario de la Lengua Española (2014). Edición del Tricentenario. (23ª. ed.). Real Academia Española [Libro en línea].

Disponible:http://www.rae.es/sites/default/files/Dossier_Prensa_Drae_2014_5as.pdf[Consulta 2018, febrero, 2].

Finol De Navarro, T. y Nava De Villalobos, H. (1996). *Procesos y productos en la investigación documental*. Zulia: Editorial de la Universidad del Zulia (EDILUZ).

Foro Penal Venezolano. Violaciones y abusos de los derechos humanos en el Contexto de las protestas de la República Bolivariana de Venezuela de 1 de abril a 31 de julio de 2017. [Página Web en Línea] Disponible:<https://foropenal.com/2017/09/10/violaciones-y-abusos-de-los-derechos-humanosen-el-contexto-de-las-protestas-en-la-rep%C3%BAblica/>[Consulta 2018, enero, 29].

Gil, R. (2012). Derechos Humanos y Garantías Individuales y Derechos Fundamentales. Problema Terminológico o Conceptual. Universidad Autónoma de Comisión de Derechos Humanos de Coahuila. Poder Judicial del Estado de Coahuila Editora Laguna S.A de C.V. [Documento en línea]. Disponible:[94https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3171/7.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3171/7.pdf) [Consulta 2018, enero, 29].

Linares, S. (1956). *Tratado de la Ciencia Constitucional*. Buenos Aires: Editorial Alfa.

Lorca, A. (2002). Derecho Procesal como sistema de Garantías, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Año XXXV, No. 105, México.

Lucas, P. (1977). *Curso de Derecho Político*. Madrid: Editorial Tecnos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). [Página Web en Línea] Disponible: Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas masivas en la República Bolivariana de Venezuela 2017...OHCHR Disponible: www.ohchr.org/Documents/.../VE/HCRReportVenezuela_1April31July2017.SP.pdf[Consulta 2018, febrero, 6].

Parella, S., Martins, F. (2010). Metodología de la Investigación Cuantitativa. Caracas:FEDUPEL.Pérez, A. (1984).

Los Derechos Humanos. Estado de derecho y constitución, (7ª.ed.).Madrid: Editorial Tecnos.Pérez, M. (2016).

Pérez Serrano, G (2004). *Modelos de investigación cualitativa en educación social y animación sociocultural. Aplicaciones prácticas.* (4ª ed.). Madrid. España: Narcea,S.A. de Ediciones [Libro en línea].Disponible:[https://books.google.co.ve/books?id=iiaMN5VQBnwC&printsec=frontcover&dq=libros+de+P%C3%A9rez+Serrano+\(2000\)&hl=es&sa=X&ei=SBuHVdGDPcOx-QGj8oGQAQ&ved=0CBsQ6AEwAA#v=onepage&q&f=false](https://books.google.co.ve/books?id=iiaMN5VQBnwC&printsec=frontcover&dq=libros+de+P%C3%A9rez+Serrano+(2000)&hl=es&sa=X&ei=SBuHVdGDPcOx-QGj8oGQAQ&ved=0CBsQ6AEwAA#v=onepage&q&f=false) [Consulta 2018, enero, 29].

Perdomo, L. (2018). Derechos Fundamentales y Derechos Humanos en Venezuela.[Artículo en línea] Disponible: <https://www.elmagacin.com/derechosfundamentales-derechos-humanos-venezuela/> [Consulta 2018, enero, 29].

Pinho De Oliveira, M. (2015). Comentarios sobre los derechos fundamentales comogarantías del sistema de amparo. *Revista Redalyc*[Revista en línea] Disponible:<http://www.redalyc.org/pdf/555/55544729003.pdf> [Consulta 2018, febrero, 2].

Ponce, C. (2005). La Oportunidad de la Justicia de Paz Dentro del Proceso de PazSocial. Red Andina de Justicia de Paz y Comunitaria. Profesor de la UniversidadCentral de Venezuela. Director General de Consorcio Desarrollo y Justicia. Disponible: <http://www.cides.org.ec/index.php/proyectos/justicia-de-paz> [Consulta2018, febrero, 2].

Rondón De Sanso, Hildegard. (2000) *Análisis de la Constitución Venezolana de 1999.* Caracas: Editorial EXLIBRIS.Sabino, C. (2004).

El proyecto de investigación. Caracas: Panapo.Sánchez M. (2010)

Paradigmas positivistas, metodología cuantitativa. México:Editorial Limusa.Tamayo y Tamayo, M. (2006).

El proceso de la investigación científica. México:Limusa.Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2016).

Manual de Trabajos deGrado de especialización y Maestría y Tesis Doctorales (5ª. ed.) Caracas:FEDUPEL.